

# LA CENSURA,

## REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

### LITURGIA.

#### 192. MISALES, BREVIARIOS, HORAS, DIURNOS y otros libros del rezo divino.

Bajo de este mismo título publicamos en *La Censura* del mes de mayo un artículo, en que con vista de documentos auténticos y fehacientes manifestamos no ser lícito usar libros del rezo que no hayan sido examinados y aprobados por el señor comisario general de cruzada, juez apostólico ejecutor, ni menos imprimirlos sin su licencia ó introducirlos de países extraños, incurriendo los contraventores en la pena de excomunion mayor *lata sententia* que en virtud de las facultades delegadas por S. Santidad *fulminó* el Sr. D. Antonio de Benabides y Bazan por su provision dada á 10 de octubre del año 1669.

Bien sabiamos que nuestro escrito habia de irritar la cólera de los que interesandose en la impresion ó en la fraudulenta introduccion de los libros del rezo consideraran desbaratados sus planes con la sencilla y verídica relacion de los hechos que aparece en el mismo. Desde luego esperabamos que saliese algun contrincante á la palestra; pero nunca pudimos figurarnos que un eclesiástico, un religioso, un teólogo, olvidandose de su caracter y de los miramientos á que le empeñaban su estado y hasta el propio interés, se presentase en lid con *La Censura* sin mas armas que la sofistería, la mala fé y las injurias personales. No obstante así ha sucedido, y con gran asombro nuestro y escándalo de las personas de ciencia y conciencia se ha publicado en Barcelona una *Carta del P. Fr. Magin Ferrer, de la orden de la Merced, en defensa del derecho y de la libertad del clero para proveerse de los libros del rezo divino dónde y cómo mejor le convenga, contra un artículo que se publicó en*

*LA CENSURA del mes de mayo.* Como nuestro impugnador no usa mas que de paralógismos, falsas suposiciones, interpretaciones violentas y argucias, todo sostenido con sendas andanadas de insultos; pudieramos muy bien omitir una formal réplica y decir únicamente para derribar de un soplo esa obra, al parecer de sus apasionados gigantesca é indestructible, que el P. Fr. Magin Ferrer, habiendo hallado sin duda en alguna rancia coleccion de cánones antiguos ser lícita á los regulares la negociacion de cualquier género, se ha consagrado en Tolosa de Francia al inocente oficio de comprar libros del rezo impresos en Leon ó Malinas con la aprobacion de aquellos ordinarios, añadirles los santos de España con sola la revision y aprobacion de su paternidad é introducirlos furtivamente en nuestro reino para fomento de la industria española, alivio del empobrecido clero y sufragios de las benditas ánimas del Purgatorio, pues (piadosamente juzgando) no es de suponer dé el religioso negociante otro destino al lucro de su negociacion. Por aquí se concibe cuál debió ser la santa indignacion del reverendo padre, que afanandose y sudando para conseguir tan altos fines se ve atajado en sus gloriosas y ejemplares tareas por el inoportuno, erroneo, absurdo y farisaico artículo de la ignorantísima *Censura*. Porque como dice muy bien S. P., santo y bueno que este papel hubiera examinado si en Francia se habia hecho despues de la revolucion alguna edicion del breviario sin la licencia del ordinario, si en España le usaba algun eclesiástico y si competia ó no al comisario general de cruzada revisar el tal breviario; pero meterse á hablar de la tan descarada y escandalosa introduccion y venta de libros extranjeros del rezo, eso es inaguantable. Tratará *La Censura* de aquel caso particu-

lar, y no generalizar así la cuestion y traer á cuento añejos breves y provisiones recordando á Fr. Magin lo que él procura olvidar á toda costa.

Ve ahí las justas y poderosas causas que le han hecho esgrimir la espada tremenda de su ardiente zelo y de su erudicion exquisita contra la farisaica y necia *Censura*, cuyos redactores, confesando buenamente su falta de ciencia en todo y en especial su absoluta ignorancia del arte de disputar con dicitérios y sofismas, se darían por vencidos y guardarían un profundo silencio, si no se atravesase la defensa de la verdad y de la sana doctrina, maliciosamente tergiversadas y adulteradas por el habilísimo impugnador. Además está interesado el honor de nuestro papel, que en el caso de callar vendría á confesar tácitamente haber sostenido una cuestion gravísima con sobrada ligereza y pocos ó ningunos datos sentando por verdadera una doctrina falsa. Estas razones nos han decidido á replicar á la *Carta del P. Fray Magin Ferrer*, quien no podrá quejarse si saliere mal parado de la contienda, pues ha sido el agresor, y agresor de mala fé é intencion dañada, segun demostraremos.

Dos partes comprende la cuestion ventilada en nuestro número de mayo, ó mas bien puede considerarse bajo dos aspectos, el canónico ó eclesiástico y el civil. Considerada bajo el primero, que es el mas importante, se reduce en sustancia á que la santa sede, único juez competente para arreglar y ordenar todo lo relativo á los libros litúrgicos en el orbe católico, tiene delegadas sus facultades por lo respectivo á España al comisario general de cruzada, segun consta de los diferentes breves pontificios expedidos desde el tiempo de Gregorio XIII. Bajo el aspecto civil versa la cuestion sobre el privilegio exclusivo de impresion y venta de dichos libros, que fue concedido por reales cédulas al monasterio de S. Lorenzo del Escorial, el cual contrató la impresion de ellos con la compañía de impresores y librereros fundada en el reinado del Sr. D. Carlos III. Como en el artículo que ha dado lugar á la impugnacion de Fr. Magin, nos propusimos comunicar cuantas noticias requeria la materia; por eso hicimos mencion de aquella contrata y de los derechos que en virtud de la misma asisten á la compañía. Mas las personas de criterio é imparciales en la cuestion conocen bien que ese punto es secundario, y como tal le tratamos: lo importante, lo capital y de

primera magnitud es si segun la legislacion canónica vigente hoy en España pueden imprimirse los libros del rezo sin aprobacion y licencia del señor comisario de cruzada ó introducirse en nuestro reino los impresos en otras partes aun con licencia de los respectivos ordinarios. Esta es la cuestion fundamental, independiente en un todo de la existencia y privilegio de la compañía de impresores. Aun cuando esta cesara hoy mismo, no por eso dejarían de subsistir en su fuerza y vigor las facultades del señor comisario como juez apostólico ejecutor, y de consiguiente siempre seria falsa la doctrina del P. Magin.

Dijimos en el número de mayo y probamos con un documento auténtico que *ninguna persona eclesiástica, de cualquier condicion que sea, secular ó regular, puede usar de los libros del rezo que no esten primero vistos y aprobados por el señor comisario general de cruzada y en señal de tal aprobacion firmados del religioso ó persona á quien el padre prior de S. Lorenzo el real tenga diputado para esto. Dijimos y probamos que ningun impresor, mercader, librero, ni otra persona eclesiástica ni seglar puede imprimir tales libros sin dicha licencia y consentimiento, ni meterlos de otras partes, ni venderlos, ni tenerlos, todo bajo pena de excomunion mayor lata sententia.* Y ¿qué dice nuestro impugnador para rebatir esta doctrina? Solo habia dos caminos: ó probar que el breve en que nos fundabamos era apócrifo, ó que habia sido derogado por otros posteriores. ¿Lo ha hecho así el P. Magin? No, ha apelado al miserable recurso de involucrar especies inconexas, truncar textos, interpretar violentamente cláusulas y expresiones, hacinar paralogismos, sentar aventuradas proposiciones sin probarlas y añadir tal cual declamacion con sus ribetes de injuria, esperando de este modo satisfacer á sus apasionados, que necesitan poco para creerle como á un oráculo, y alucinar á los hombres de escaso criterio, ya porque no sean capaces de desentrañar la verdad y el error en una cuestion, ya porque nosospechen que un eclesiástico tan caracterizado haya de echar mano de armas vedadas á toda persona de buena fé. Oigamos discurrir al sabio y escrupuloso mercenario de Tolosa:

«Ahora pues Gregorio XIII autoriza á la persona nombrada por Felipe II para que examine los libros del rezo divino, ya fuesen impresos en España, ya en el extranjero, que por negligencia de los impresores ó por malicia de

*hombres malignos* hubiesen sido alterados y no estuviesen conformes con los impresos en Roma, y para que mande que nadie pueda imprimirlos, ni venderlos, ni retenerlos, sin que primero los haya examinado y declarado conformes bajo las penas contenidas en el mismo breve. Y añade que no satisfacen á la obligacion del rezo divino los eclesiásticos que se valieren de libros de rezo *no conformes con la impresion romana*. Y notese bien que S. Santidad no autoriza ni da facultad alguna á la persona nombrada por Felipe II para que sujete los libros del rezo á un monopolio, ni tampoco para que señale el precio á que se hayan de pagar y mucho menos para que imponga á todo el clero desde el obispo hasta el simple sacerdote el *exorbitante gravamen* de la cuarta parte sobre el precio señalado.

» Gregorio XIII adoptó la dicha medida para España, porque fue Felipe II quien se lo suplicó aparentando con sus primeras medidas hacer un beneficio al clero (como se verá cuando se publique el informe citado del arzobispo de Zaragoza), para que ni aun remotamente pudiese prever la red que se le tendia. Pero como la necesidad de dictar medidas para extirpar los errores que se habian introducido en los libros del rezo divino, no se limitaba al reino de España, sino que era general en todos los paises; Clemente VIII publicó la bula *Cum in ecclesia* en 10 de mayo de 1602, y que obliga á todo el clero de la iglesia católica porque no se exceptua pueblo ni pais alguno, por la que prohíbe el uso de los libros del rezo divino que esten impresos sin la licencia *de los ordinarios de los lugares*, los cuales hayan de asegurarse de que dichos libros estan conformes con el original romano. Y Urbano VIII en la bula *Divinam psalmodiam* dada en 25 de enero de 1631 confirma casi con las mismas palabras lo mandado por su predecesor.

» Ahora pues ¿podrá si no es el hombre mas ignorante de la lengua latina y del sentido de este idioma persuadirse que en la prohibicion de libros del rezo adulterados *por negligencia de los impresores ó por malicia de hombres malignos*, de que habla Gregorio XIII en su breve de 10 de septiembre de 1583, vayan comprendidos los que estan impresos en Roma con la aprobacion de S. Santidad y los impresos en otras partes conformes con la edicion de Roma y con la licencia del *ordinario del lugar*, que es quien ha sido declarado por S. Santidad juez competente en la materia y con fecha posterior de algunos años á la del breve de Gregorio XIII?»

De vergüenza se nos caería á nosotros la cara si hallandonos revestidos del sagrado caracter del sacerdocio hubiesemos apelado en nuestras disputas á la dolosa astucia que osten-

ta Fr. Magin Ferrer en esta y otras controversias. ¡Ojalá que pudieramos achacarlo á ignorancial Pero no alcanza esta á tanto. Vamos á insertar literalmente la parte del breve que con tal arbitrariedad y violencia interpreta nuestro adversario, y sin mas trabajo quedarán tan claras como la luz del dia las reprobadas arterias de que ha echado mano para llevar adelante su propósito.

» *Cum negligentia impressorum aut pravorum hominum malitia sæpe contingat ut libri ad sacros usus, magno labore emendati, paulatim aut corrumpantur, aut immutentur, vereamurque ne id maximè in breviaria, missalia, officium B. Mariæ Virginis ex decreto concilii tridentini reformata, calendaria item et martyrologia, partim Pii V predecessoris nostri, partim jussu nostro edita, eveniat; nos, ut libri prædicti in pristino statu quo in nostra urbe editi primùm fuerunt, conserventur, et à maculis, si quas hucusque conceperunt, quamprimum purgentur, tibi, quem charissimus in Christo filius Philippus, Hispaniarum rex catholicus, nobis ad hoc in primis fidelem et idoneum proposuit, licentiam ad nostrum et sedis apostolicæ beneplacitum dumtaxat duraturam auctoritate præsentium tribuimus, ut etiam per alium vel alios à te eligendos in Hispaniarum et Indiarum regnis eosdem libros, tam venales in bibliothecis expositos, quàm etiam ad quotidianum cujuslibet privati usum destinatos, sive in eisdem regnis impressos, sive aliunde invectos, imprimendosve aut invehendos in posterum, perquiras, examines, recognoscas et expurges ad pristinamque rationem recordes, et ut cum impressis in urbe prædicta concordent procures. Et si qui adeo contaminati fuerint, ut corrigi facilè nequeant, comburi facias; præcipiasque atque interdicas omnibus impressoribus, bibliopolis, mercatoribus et aliis quibuscumque ne libros hujusmodi, nisi priùs à te aut prædictis deputandis recognitos et scripto approbatos imprimere, vendere nec aliunde recipere, aliis verò personis etiam ecclesiasticis, tam sæcularibus quàm regularibus, etiam exemptis, ne libros ipsos retinere aut legere audeant quoquo modo (1).»*

(1) Como acontezca con frecuencia que por la negligencia de los impresores ó la malicia de los hombres perversos se corrompan ó alteren poco á poco los libros destinados á usos sagrados, corregidos á costa de mucho trabajo, y temiendo que suceda esto principalmente en los breviarios, misales y oficio de la bienaventurada virgen Maria, reformados por decreto del concilio tridentino, así como en los calendarios y martirologios, publicados parte por mandato de nuestro predecesor Pio V, parte por el nuestro; nos,

Ponemos al pie la traduccion castellana, tan literal como nos ha sido posible, para que si alguno de nuestros lectores ignorare la lengua latina, no carezca de este dato necesarísimo é indispensable para formar juicio en la cuestion.

Ahora preguntamos nosotros al mas romo de entendimiento ó al mas preocupado (si absolutamente no cierra los ojos á la luz de la verdad): ¿tienen las cláusulas del breve copiadas por nosotros el sentido que les da Fr. Magin? Este pretende que la prohibicion de imprimir, vender y retener libros del rezo está limitada á los que han sido adulterados por negligencia de los impresores ó por malicia de hombres malignos; mas S. Santidad la extiende á todos los que se han impreso en el reino ó se han traído de fuera, ó se imprimieren ó trajeren en adelante sin el reconocimiento y aprobacion por escrito del comisario general de cruzada. Aquello de la negligencia de los impresores y la malicia de los hombres perversos es la causal, que haciendo temer al sumo pontífice la alteracion del texto del rezo divino le movió á conceder tales facultades á dicho comisario. Se necesita mucho descaro ó toda la ceguedad de un hombre despechado para violentar de esa manera el sentido de un documento conocido y por lo mismo facil de consultar. Disputando asi es la cosa mas llana del mundo argüir de herejes á los santos padres y doctores de la iglesia. ¿Se atreverá todavia nuestro desatentado adversario á sostener que *La Censura* por ignorancia, codicia, espíritu farisaico etc. ha incurrido en los errores mas crasos y absurdos? El punto capital de la cuestion es este:

para que los libros susodichos se conserven en el primitivo estado en que salieron á luz por la primera vez en nuestra ciudad, y se purguen de manchas, si han contraído algunas hasta aquí, por la autoridad de las presentes te concedemos licencia (que ha de durar solo á nuestra voluntad y la de la santa sede apostólica), por habernos sido propuesto como especialmente fiel é idoneo para esto por nuestro muy amado hijo en Cristo Felipe, rey católico de las Españas, para que aun por medio de otro ú otros de tu eleccion en los reinos de España é Indias inquietas, examines, reconozcas, expurques y reduzcas al antiguo orden los mismos libros, tanto los que estan puestos de venta en las librerías, como los destinados para el uso diario de cualquier particular, ya impresos en los mismos reinos, ya traídos de otras partes, ó los que hayan de imprimirse ó traerse en adelante, y procures que concuerden con los impresos en la antedicha ciudad. Y si algunos estuvieren tan contaminados que no puedan corregirse facilmente, hazlos quemar; y manda y prohibe á todos los impresores, libreros, mercaderes y cualesquier otros que no impriman, vendan ni reciban de otras partes tales libros, si primero no hubiesen sido reconocidos por ti ó los antedichos diputados y aprobados por escrito; y á las demas personas, aun eclesiásticas, tanto seculares como regulares, hasta las exentas, que no sean osados de ningun modo de retener ó leer los mismos libros.

y ¿quién va errado en él sino el P. Magin, ciego de furor porque conoce estar sujeto á la censura mas terrible de la iglesia, al mismo tiempo que ve destruida ó menoscabada su honesta industria?

No muy seguro sin duda de que sus lectores quedasen tan satisfechos como él del modo de interpretar el breve se agarra á las bulas *Cum in ecclesiá* de Clemente VIII y *Divinam psalmodiam* de Urbano VIII, pretendiendo ser extensivas al reino de España y de consiguiente que en este como en todos los demas paises no se exige otro requisito que la licencia de los ordinarios para la impresion de los libros del rezo. Para reforzar mas su argumento pone en duda (aunque á la legua deja traslucir de qué lado se inclina) si las facultades contenidas en el breve de Gregorio XIII han sido confirmadas sucesivamente á los comisarios de cruzada, ó si estos pueden usar de ellas siendo concedidas únicamente á la persona que designó Felipe II en 1583, mucho mas despues de publicadas aquellas bulas. Si el eterno disputador de Tolosa obrara de buena fé y con la circunspeccion y detenimiento propios de su estado y necesarios en cuestiones de tanta monta; pues aparenta dudar, debiera antes de resolver magistralmente haber disipado sus dudas ilustrando su entendimiento con mayor copia de luces. Amigos tiene en Madrid que le hubieran facilitado las noticias conducentes acerca de si los sumos pontífices posteriores á Gregorio XIII confirmaron ó por el contrario derogaron á los comisarios de cruzada las facultades concedidas por este papa al que lo era en tiempo de Felipe II. Entonces hubiera sabido de cierto que Sixto V, Clemente VIII (autor de la bula *Cum in ecclesiá*), Paulo V y Urbano VIII (que expidió la de *Divinam psalmodiam*) confirmaron por sus letras apostólicas la facultad de que habla el breve de su predecesor Gregorio XIII. Entonces (si la justicia y la razon pesan mas en el ánimo del P. Magin que los intereses terrenales ó los ímpetus de la pasion) se hubiera abstenido de dar casi por cierto que las facultades susodichas fueron personales del comisario existente en el año de 1583 y caducaron con la muerte de este; en lo cual no ha echado de ver la sagacidad de nuestro impugnador, tan celoso de los derechos y prerogativas del cuerpo episcopal de España, que inferia á este una injuria grave. En efecto ¿cómo calificaríamos la conducta de tantos y tan sabios y ejemplares obispos que han

governado las iglesias de estos reinos desde fines del siglo XVI hasta los tiempos presentes, en el caso de haber consentido que los comisarios generales de cruzada á la sombra de un breve puramente personal expedido en 1583 obraran como jueces ejecutores apostólicos en materia de libros del rezo con inhibicion de todos los prelados? Pero no, si callaron y se sometieron dóciles á las prescripciones del comisario general de cruzada tocante á los libros litúrgicos, fue porque les constaban las facultades otorgadas á este por diferentes rescriptos pontificios. El mismo venerable arzobispo de Zaragoza D. Bernardo Francés y Caballero, de santa memoria, tan indiscretamente introducido por Fr. Magin en esta controversia, ¿qué otros libros usaba si no los examinados, revistos y aprobados por el comisario de cruzada é impresos por la compañía de impresores y libreros del reino? ¿Vió nunca S. P. en sus frecuentes excursiones á Zaragoza que el ilustrisimo prelado mandase imprimir con su licencia y aprobacion los libros del rezo divino? Y no nos venga con que el M. R. arzobispo elevó un informe á la real cámara, en el que llamaba *exorbitante gravamen* el del clero por no poder proveerse de dichos libros mas que en el nuevo rezeado. Ese documento versaba á lo que parece sobre la constante pretension del clero de la corona de Aragon para sustraerse de ciertas cargas y obligaciones que pesaban sobre él como sobre el del resto de España; pero aun dado caso que se extendiera á solicitar la abolicion del privilegio exclusivo de imprimir los libros del rezo, radicado en el monasterio del Escorial, nada tendria que ver con las facultades del juez ejecutor apostólico. Ni la potestad temporal puede inhibir á los comisarios de cruzada del conocimiento de un asunto para que S. Santidad los ha constituido sus delegados especiales, ni los

prelados españoles irian á acudir al monarca con una pretension improcedente y tan depresiva de la jurisdiccion espiritual. Si hubieran creido onerosa la delegacion del comisario ó descubierto daños y perjuicios á la iglesia de España por la facultad otorgada á aquel ó por el modo y forma de ejercerla, los obispos sabian muy bien á quién debian recurrir con sus quejas y súplicas. No lo han hecho en el espacio de dos siglos y medio: los sumos pontífices (inclusos Clemente VIII y Urbano VIII que expidieron las bulas *Cum in ecclesia* y *Divinam psalmodiam*) han ido confirmando sucesivamente á los comisarios de cruzada las facultades concedidas por Gregorio XIII; luego subsiste en toda su fuerza y vigor el breve de este papa, y de consiguiente nadie, absolutamente nadie puede en España usar de los libros del rezo que no hayan sido revistos y aprobados por el señor comisario de cruzada, ni imprimirlos en estos reinos sin expresa licencia por escrito del mismo, ni traerlos de otras partes, aunque esten autorizados con la aprobacion de aquellos ordinarios, porque el breve de S. Santidad está terminante: *Sive aliunde invectos... aut invehendos in posterum*. Puede que el P. Fr. Magin Ferrer en sus vigiliass literarias haya compuesto algun nuevo diccionario latino, en que tengan las voces diferente significado del que hasta aquí se conocia. Mientras nos comunica ese descubrimiento, queda probada nuestra doctrina y desbaratado el argumento máximo del impugnador.

Réstanos ahora rebatir uno por uno los sofismas, falsedades ó asertos injuriosos y denigrativos con que á falta de razones sólidas pretende defender sus enormes errores. Asi completaremos la derrota del enemigo'y sacaremos triunfante y gloriosa la causa de la verdad.

(Se concluirá.)

## POLÍTICA.

**193. ENSAYO CRITICO SOBRE LAMENNAIS Y SUS OBRAS** ó breve exposicion de los principios democráticos y su influencia presente y futura en la sociedad humana; por D. Cayetano Cortés: un cuaderno en 8.º

Este opúsculo tiene dos partes: en la primera se hace no solo la apología, sino el panegirico y hasta una especie de apoteosis del apóstata Lamennais, motejando dura é injustamente y calumniando á la santa sede por-

que condenó el libro titulado *Palabras de un creyente* y le calificó *mole quidem exiguum, pravitate tamen ingentem*. El autor del *Ensayo* se indigna por la condenacion del libro de su patriarca Lamennais, y presume hallar contradiccion entre la conducta antigua de la santa sede y la que observa hoy, *considerando como herejes* (son palabras del señor Cortés) *á todos cuantos convencidos de que el cristianismo ES SOLO UN GRAN PENSAMIENTO SOCIAL no quieren detenerse á contemplarle*

en la cárcel estrecha donde quiere tenerle encerrado, aspiran á ir mas adelante que los padres de la iglesia y la simple tradición; y desean desenvolver mas sus principios y llegar á sus últimas consecuencias.

No contento el autor con desahogar la cólera contra el pontifice sumo se mete á profeta, y en tono solemne pronuncia *ex tripode* de su oráculo en los términos siguientes:

«Las campanas de Varsovia repicando en celebridad de la entrada triunfal de los moscovitas anunciaban el toque de agonia del pontificado de la cristiandad. *Fenecerá la corte de Roma*, y mucho nos equivocamos si no está cercano el dia en que se cumpla por último la antigua profecía de Lutero.

»Si tal cosa llega á suceder; si regenerado el cristianismo se ve privado el pontífice de la accion é influencia que ha ejercido hasta ahora en el regimen y disciplina de las iglesias católicas; si no solo pudiera verse desposeido de la autoridad temporal de que con tanto empeño ha procurado apoderarse, sino que perdiese tambien su autoridad espiritual que nadie le disputa ahora; si el gobierno y direccion del mundo católico pasa de sus manos á las de un concilio permanente por ejemplo, que ejerza por sí mismo la soberania y de quien sea solo un mero delegado; á nadie debe echar la culpa de sus propias faltas, á nadie debe quejarse de lo que él mismo se ha acarreado: acusese á sí propio: acuse á su terquedad en no querer comprender el nuevo orden de ideas dominantes en la sociedad: acuse á su oposicion pertinaz á seguir el moderno giro de la inteligencia humana, y lamentese entonces en la soledad y en el abandono de la ceguedad en que ahora se encuentra envuelto.»

Nuestros lectores no extrañarán que así se exprese un escritor para quien es un profeta Lutero y Lamennais un apostol, un hombre casi divino, y que en su petulante presunción da por cosa lícita y llana que cualquier pedante de los que se llaman filósofos, pueda enmendar la plana á la iglesia, maestra infalible de todos los creyentes y columna indestructible de la verdad.

En la segunda parte del folleto el señor Cortés, decidido demócrata cuando le publicó, expone y amplía las doctrinas contenidas en el *Libro del pueblo*; otra obra del apóstata francés igualmente condenada por la santa sede. El autor del *Ensayo* se muestra partidario de la soberanía nacional mas amplia y lata, no como la entienden los llamados gobiernos constitucionales: censura severa-

mente á las clases medias que se han apoderado de la direccion de las naciones y ni siquiera han sabido conservar al pueblo los beneficios y ventajas que gozaba en la sociedad antigua y en la de la edad media, porque á lo menos entonces tenian las clases populares asegurada la vida material y no podian considerarse inferiores en condicion como ahora al animal mas inundo.

«En la edad media (continúa) tenian ademas conventos y establecimientos piadosos, donde encontraban pan cuando las acosaba el hambre: tenian hospitales donde curarse, en los que eran asistidas con esmero é interés y no con negligencia y crueldad como sucede en el dia; y entrando sus individuos en el cuerpo del clero, cuya puerta estaba franca para todo el mundo, podian aspirar á ejercer las primeras dignidades del estado y representar de un modo brillante en ellas á la democracia de que habian salido. Mas ahora que han desaparecido los esclavos y los siervos y no quedan mas que jornaleros; ahora que las clases medias se han repartido entre sí las propiedades nacionales, verdadero patrimonio del pobre; ahora que han consumado la ruina de tantas instituciones creadas para aliviar su condicion y mejorar su suerte; ¿cuál es la situacion del que llamamos generalmente pueblo, sino la mas triste y precaria que imaginarse puede? ¿Cuándo ha sido mayor su miseria ni mas incierto su estado?»

Sin embargo el señor Cortés espera que con el triunfo de los principios democráticos y la regeneracion del cristianismo (que ya es un viejo decrépito) segun las doctrinas del apostol francés se curarán como por ensalmo todas las llagas de la sociedad moderna y vendrá el siglo de oro. Para concluir exhorta al pueblo á que empuñe la espada de la justicia y combata; pero á poco se torna manso y pacífico y le aconseja que espere con la seguridad de que seguirá su carrera de uno á otro cabo, hasta que *el Dios de los tiempos señale la hora en que debe morir nuestro globo ó cambiar su naturaleza.*

Un libro en que se defienden y abonan doctrinas y opiniones condenadas formalmente por la santa sede, se pone en duda ó se niega la potestad de esta para definir y condenar, y se prodigan los insultos y las calumnias á la cabeza de la iglesia juzgando de sus actos con temeraria osadía, claro es que debe tenerse por prohibido y digno de la mas severa censura.

**HISTORIA.**

**191. COMPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO Y EXTINCION DE LOS TEMPLARIOS**, ilustrado con notas instructivas y curiosas por D. José Maria Ruiz Perez: un tomo en 12.<sup>o</sup>

Como dice el título, esta obra se reduce á dar una noticia compendiosa de la fundación y extincion de la célebre orden de los templarios, á que el traductor ha añadido algunas notas. Tanto á estas como al texto tenemos que poner algunos reparos.

En la p. 16 hablando de la recepción de los templarios que se hacía de un modo misterioso, dice que *la forma y las ceremonias eran tomadas de los extravagantes ritos que se practicaron en los misterios de la iglesia antigua*. Los que no esten versados en la historia eclesiástica, pudieran inferir de estas palabras que en efecto los misterios del cristianismo se celebraron en la antigua iglesia con ritos extravagantes; pero esa es una imputacion falsa é injuriosa. Si en Francia por ejemplo se introdujo durante la edad media la costumbre de celebrar la llamada fiesta de los locos, ese fue un abuso deplorable de aquellos tiempos; mas ni este ni otros males que la iglesia lamentaba y no podia reprimir, dan pretexto para explicarse en los términos que lo hace el autor de este Compendio, quizá mas bien por malicia que por ignorancia.

En la p. 21 da por probados y justificados una multitud de gravísimos delitos que acumulaban á los templarios sus enemigos; pero los historiadores mas graves é imparciales solo convienen en que esta famosa orden se había relajado y corrompido con sus cuantiosas riquezas, con la ociosidad y con la larga mansion en las sensuales regiones de Oriente. De esto á dar por sentados y constantes los crímenes de sodomía, apostasia y supersticion idolátrica hay una distancia infinita, y á nadie y menos al historiador le es lícito saltarla atropellando todas las reglas de una prudente imparcialidad.

En la p. 110 (nota 8.<sup>a</sup>) se hace una sucinta relacion de la matanza de los hugonotes en Paris el dia de S. Bartolomé (jornada que en francés se llama *la Saint-Barthelemy*); el anotador se manifiesta parcial de aquellos herejes, á no suponer que solo conoce la historia de Francia de oídas ó por la narracion de escritores enemigos

del catolicismo. Para juzgar con acierto de aquel horrible suceso hay que tener presente las causas que le produjeron, las atrocidades, insultos y provocaciones de los herejes levantados á mano armada contra el trono y el altar, y tan soberbios é insolentes, que aspiraban siendo los menos á hacerse dueños de la monarquía y destruir la verdadera religion. Tantas sediciones y revueltas de los sectarios, tanta sangre vertida, tantos agravios y tropelías habían irritado en términos al pueblo, que era de temer sobreviniese (como en efecto sobrevino) una catástrofe. En cuanto al número de personas sacrificadas tambien anda exagerado el anotador, pues las hace pasar de seis mil solo en Paris, siendo así que el martirologio protestante de 1582 no cuenta mas que unas seis mil víctimas tanto en la capital como en las provincias, y *nominalim* señala únicamente *setecientas ochenta y seis*. «Es creible, dice un historiador moderno de cuenta, que duplicando este último número se acercaria uno mucho á la realidad.»

En la pag. 116 (nota 9.<sup>a</sup>) cuando habla del atentado que de orden de Felipe el Hermoso cometió Guillermo de Nogaret en la sagrada persona del papa Bonifacio VIII, omite la gravísima circunstancia de haber puesto la mano en el rostro del venerable pontífice el sacrilego Sciarra Colonna; omision de gran bulto y muy notable en quien refiere otras menudas particularidades.

La nota 10 versa sobre un asunto de suma trascendencia (la francmasoneria y las sociedades secretas). Despues de hablar con alguna extension de aquella secta y formar conjeturas sobre el origen y objeto de la misma tiene la ocurrencia (que pudieramos llamar chistosa si no se trasluciera su siniestro fin) de sentar *auctoritate quâ fungitur*, que la francmasoneria era una asociacion de la orden de los jesuitas originariamente formada en Inglaterra y extendida de allí á otros países: cosa era para desternillarse de risa si la materia no fuese tan grave.

Presenta luego el pró y el contra de las asociaciones secretas tomandolo del discurso de Mirabeau, y las defiende en el caso de que los ciudadanos sabios y virtuosos se hallen oprimidos por un gobierno ignorante, supersticioso y despótico, y si no, no. Para el que tiene la clave del secreto de ciertas gentes significa esto que cuando ellos no mandan,

es lícito y santo el derecho de asociarse aunque sea en los soterraneos, levantarse á mano armada, derrocar el gobierno y trastornar la sociedad entera; mas si llegan á dominar y entronizarse, entonces varía la escena, y en la rectitud y severidad de sus principios no cabe el consentir ni tolerar las asociaciones secretas, porque son como una espada de dos filos que los malvados pueden manejar tan fácilmente como los hombres de bien, y aun infinitamente mejor, pues la astucia y la maldad son sus armas naturales. Así lo dice paladinamente el anotador, y añade para que no dudemos á qué malvados alude:

«Cuando se observa tambien que hay una sociedad en la que muy probablemente se sigue el infernal proyecto de sumergir á los hombres en la cloaca de la supersticion, de embriagarlos de fanatismo, de gobernarlos directamente á voluntad de su jefe como al imbecil indiano del Paraguay: que esta sociedad, indiferente en sus medios, profunda en sus

astucias, inalterable en su paciencia, infatigable en su perseverancia, ha hecho rápidos progresos en una época tan cercana á la catástrofe que parecia deber haberla aniquilado; no puede uno menos de llenarse de horror con la idea de las asociaciones secretas. Vea-se cómo arrojada del mediodia de la Europa la temible sociedad de que hablamos, va echando raices en el norte, donde parecia que estaba enteramente desterrada etc.»

En resumen en las notas de este opúsculo se advierte cierta aficion ó parcialidad á favor de los herejes, se califica de un modo injurioso y es calumniado el esclarecido instituto de los jesuitas y no se condenan general y absolutamente esas tenebrosas sociedades, reprobadas tantas veces y con tanta solemnidad por la cabeza de la iglesia, antes se defienden y abonan en ciertos casos; de consiguiente el *Compendio del establecimiento y extincion de los templarios* necesita (si ha de correr) expurgarse de algunas notas.

## NOVELAS.

**195. LA CITA, O SOLTERA, CASA-DA Y MADRE:** novela de Mr. de Balzac: un tomo en 8.º

Este libro es en sumo grado peligroso y por lo tanto digno de proscriccion, porque ademas de que su tendencia va á hacer repugnante el estado del matrimonio enseña ser lícito á una mujer entregar su cariño y su corazon á otro hombre, con tal que conserve la posesion de su cuerpo para su esposo. Así Julia que por propia eleccion y voluntad y contra los consejos y predicciones de su padre se casa con el coronel d'Aiglemont, no solo no hace diligencias y hasta sacrificios dolorosos, como era su deber, para captarse el amor y la confianza de su marido, sino que parece se propone desviarle y repelerle por sus caprichos, desdenes y altivez, y por fin y postre se enamora locamente de un inglés, que la perseguia como su sombra hacia mucho tiempo. El autor bien conocido por sus erróneas ideas acerca del matrimonio pinta á Julia como una víctima de su marido y un dechado de fidelidad conyugal; pero solo en la moral de Balzac y demas escritores libertino pueden compadecerse con los estrechos deberes de una mujer casada los amores frenéticos de Julia á lord Grenville, á quien no teme decir las siguientes palabras al tiempo de intimarle que no la vea mas:

«¿Veis á ese hombre? (Y con un ademan resuelto y lleno de verdad señaló con la mano á su marido). Las leyes del mundo (prosiguió ella) exigen que yo haga su existencia feliz: yo las obedeceré; seré su criada; mi consagracion á este objeto no tendrá límites; pero desde hoy empiezo á ser su viuda.»

No necesitamos desentrañar el sentido de estas palabras: nuestros lectores conocerán muy bien su trascendental significacion. A pesar de la severidad con que se supone haber despedido Julia á su ilegítimo amante, no dejó de recibirle mas adelante en una ocasion y de una manera sospechosas dando margen á una escena lamentable y á que el lord hallara la muerte por salvar la fama de aquella mujer altanera, infiel é indiscreta, la cual (horrible cosa!) tomaba la dosis necesaria de opio para pasar durmiendo todo el dia excepto siete horas que consagraba al cuidado de su hija.

La lectura de esta novela es quizá mucho mas peligrosa y de mas fatales consecuencias que la de otros libros en que se propina el veneno abiertamente y sin ninguna cautela; porque entonces solo le traga el que quiere; mas en *La cita* y otras novelas de ese jaez incautamente y sin conocerlo puede hallarse la muerte. Inútil es añadir que debe considerarse como prohibida por la materia de que trata y las máximas que enseña.